



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002- 2017 –MDP

Paucarpata, 25 de Enero del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Enero del 2017, por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Oficio N° 88-2016-MIMP/PNCVFS con N° de Expediente 08207.16, remitido por la Coordinadora del Centro de Emergencia Mujer Arequipa (CEM Arequipa) del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 330-2016-GDSYEL/MDP de Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, el Proveído N° 780-2016-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 345-2016-GDSYEL/MDP de Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, el Informe N° 639-2016-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otros.

Que la Constitución Política del Perú, declara en su artículo 1° que la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado, y asimismo garantiza en el inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole.

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como a hombres el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada.

Que la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación, adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad entre la mujer y el hombre, las que no se consideran discriminatorias; en ese sentido, el artículo 6° de la misma norma establece lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de estos derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se establecieron las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, entre las que se incluyen las políticas en materia de igualdad de hombres y mujeres relacionadas a la obligación del estado de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas públicas, planes nacionales y prácticas del estado, garantizando el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

Que, el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado mediante D.S. N° 008-2016-MIMP es un instrumento al servicio del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar creado por la Ley N° 30364, que facilitará la acción articulada del Estado en su conjunto.

Que, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar dispone en su artículo 34° que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que fue instalada el 15 de Agosto del 2016 y que cuenta con una secretaría técnica y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Reglamento de la norma aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo 100° reconoce a las instancias distritales de Concertación como componentes del Sistema Nacional.

Que, la misma norma dispone que los gobiernos regionales y locales tiene la responsabilidad de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables y además en su artículo 14° indica que es responsable de formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia entre las mujeres y los integrantes el grupo familiar.

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática, la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad esencial de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales.

Que, la misma Ley en su artículo 40° prescribe que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCION, SANCION Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES EL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PAUCARPATA.

ARTICULO PRIMERO: APROBAR COMO ASUNTO DE PRIORIDAD DISTRITAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PAUCARPATA, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

ARTICULO SEGUNDO: CONFORMAR LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION LA QUE SE INTEGRARÁ POR:

- La Municipalidad Distrital de Paucarpata, quien la preside
- El Gobernador Distrital de Paucarpata
- Los Comisarios de las delegaciones policiales del Distrito de Paucarpata
- Representantes de las organizaciones de base: Comedores Populares, Comités de Vaso de Leche, Club de los Adultos Mayores, Asociaciones de Mujeres (ASOMA)
- El Centro de Emergencia Mujer (CEM) sede Paucarpata
- Un (a) representantes del Poder Judicial designado por el Presidente de la Corte de Superior de Justicia de Arequipa.
- Los representantes de las Tres Microrredes de Salud del Distrito de Paucarpata
- Un representante de las Instituciones Educativas del distrito.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local que asuma la Secretaría Técnica de esta Instancia, velar por el seguimiento de sus funciones y sistematizar los resultados, encargándole además que informe a la instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

ARTICULO CUARTO: LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP) metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesario al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su Reglamento Interno.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a las Gerencias involucradas de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aplicar en forma obligatoria lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza Municipal, siendo la Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local quien monitoree su cumplimiento y gestionar la incorporación en el Plan Operativo de la Municipalidad.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales a Sub Gerencia de Relaciones Públicas, y la publicación de esta en el Portal Institucional de la Municipalidad a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA**

Abog. César Flores Mascoso Rojas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Lic. Luis Fernando Cornejo Nova
ALCALDE

